

CONVENIO

---Entre la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires, en adelante "LA CAJA", representada en este acto por su Presidente Doctor Daniel Mario Burke y el Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, en adelante "EL COLEGIO", representado por su Presidente, Dr. Claudio Jesús Santagati, resuelven celebrar el presente convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: "LA CAJA ", por intermedio de su Sistema Asistencial C.A.S.A. prestará a los asociados de "EL COLEGIO" que expresamente se adhieran, los servicios de salud previstos en el Reglamento del mencionado Sistema y que pasa a ser parte integrante del presente, agregándose como Anexo. -----

SEGUNDO: Los asociados de "EL COLEGIO" que soliciten la adhesión a que se refiere la cláusula Primera del presente, deben poseer título de Abogado y haberse matriculado en la Provincia de Buenos Aires y no registrar deuda por afiliación anterior-----

TERCERO: AFILIACION – Podrán afiliarse al Sistema Asistencial de la Caja de Abogados de la Provincia de Buenos Aires quienes ostenten cargo de magistrado, es decir, Jueces, Secretarios, Fiscales, Defensores y otros funcionarios que ostenten el cargo de Magistrado y su grupo familiar primario. La incorporación de los aspirantes se efectivizará en el momento que la Caja apruebe la misma, el titular acepte las condiciones que establece la reglamentación vigente y sus anexos. efectivice el pago de la primera cuota y tenga acceso a la credencial-----

CUARTO: "EL COLEGIO" reconoce la exclusiva facultad de "LA CAJA" para la modificación de las cuotas mensuales de adhesión, como así también del plan de Prestaciones o del Reglamento de Sistema Asistencial CASA. -----

QUINTO: VALOR DE LAS CUOTAS - Las cuotas mensuales que correspondan abonar en cada caso por la adhesión que autoriza el presente y que forma parte del presente como ANEXO son los que "LA CAJA" ha autorizado a partir de abril del 2023, valores que serán modificados automáticamente cuando se apliquen incrementos generales de cuota los que se encuentran establecidos en los arts. 5.10, 5.11 y 5.12 de la Reglamentación del Sistema Asistencial. -----

SEXTO: PAGO DE LA CUOTA - El Titular es responsable del pago de las cuotas mensuales del plan al cual se encuentra adherido, tanto de éste como de su grupo

familiar primario y a su cargo. El afiliado deberá abonarla en forma íntegra, por mes adelantado, en los lugares y por los medios habilitados a tal efecto.-----

SEPTIMO: DEL BENEFICIO: La Caja se compromete a brindar los beneficios del plan de cobertura de acuerdo a lo dispuesto al Reglamento y los Anexos: "Cobertura", "Cartilla de Prestadores", "Guía de Servicios (trámites y condiciones de acceso prestacional)", debiendo el aspirante previamente prestar conformidad a los mismos.-----

OCTAVO: La Caja está facultada a dar de baja a aquellos afiliados que incumplan con las normativas reglamentarias vigentes.-----

NOVENO: Mantendrán su condición de afiliados aquellos que accedan a la jubilación o pensión a través del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, el grupo familiar afiliado con anterioridad y quienes se afilien en el marco del presente convenio, con el cobertura del plan adherido y el pago mensual de la cuota, como así también en el caso de alguna de las partes rescinda del mismo.-----

DECIMO: El Colegio se compromete a dar publicidad al presente convenio por los medios que dispone y a brindar un padrón actualizado al Sistema Asistencial CASA con teléfonos y direcciones de correos electrónicos, autorizando a la Caja a proceder al contacto con la finalidad de dar a conocer la cobertura de CASA.

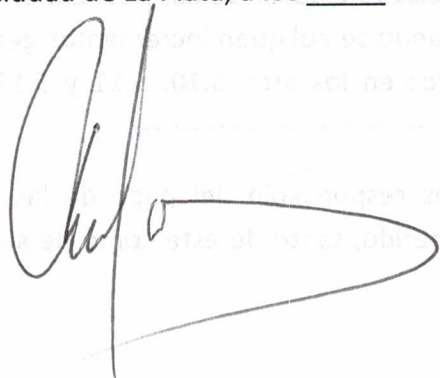
DECIMO PRIMERO: La rúbrica del presente convenio deja sin efecto al rubricado en fecha 11 de junio del 1981. -----

DECIMO SEGUNDO: Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, con una anticipación de ciento veinte (60) días, sin que la otra parte pueda exigir resarcimiento alguno por esa causa.-----

DECIMO TERCERO: VIGENCIA: el presente tendrá vigencia a partir del 01/04/23.

DECIMO CUARTO: A todos los efectos del presente, las partes constituyen domicilio legal, "LA CAJA" en calle 13 n° 821/29 3° piso de la Ciudad de La Plata.-----

---En prueba de reciproca conformidad, se firman dos ejemplares del mismo tenor, en la Ciudad de La Plata, a los _____ días, del mes de _____ del año _____



COSEGURO CASA - IOMA

REGLAMENTO GENERAL

Artículo 1º: Introducción

El presente Reglamento y sus Anexos "I COBERTURA" y "II COMPOSICIÓN Y VALOR DE CUOTA", así como las modificaciones que se pudieran introducir en el futuro, constituyen las normas para la utilización COSEGURO CASA-IOMA (en adelante COSEGURO), que ofrece el Sistema Asistencial de la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires (CASA) a los abogados que se encuentren matriculados en la Provincia de Buenos Aires, Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, en adelante "EL COLEGIO que se encuentren afiliados obligatoriamente al Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA) y que opten voluntariamente por ingresar a CASA.-

Artículo 2º: Beneficiarios

- a) **Titular:** Es el Abogado o Procurador activo y afiliado obligatorio al IOMA que suscribe la "Solicitud de Inscripción", la que tendrá carácter de declaración jurada.
- b) **Grupo familiar:** Cónyuge o conviviente e hijos incorporados a la cobertura del IOMA a cargo del titular.
- c) **Requisito:** Cada aspirante deberá presentar ante CASA certificado actualizado de afiliación al IOMA con una antigüedad no mayor a treinta (30) días y cumplir con la tramitación correspondiente.

Artículo 3º: Incorporación

- a) La condición de beneficiario se adquiere a partir del momento en que CASA acepta la solicitud de inscripción, el aspirante suscriba y preste conformidad el presente reglamento con sus anexos, cancele la primera cuota del COSEGURO y se le haga entrega de la/s credencial/es correspondiente/s.
- b) En caso de ser denegado el ingreso, será por resolución de la Comisión del Sistema Asistencial.

CASA SISTEMA ASISTENCIAL

- c) El ingreso deberá ser solicitado personalmente por el aspirante a beneficiario Titular, debiendo completar y suscribir, en forma personal y ante empleado de CASA, la "Solicitud de Inscripción al COSEGURO" y "Declaración Jurada de Antecedentes de Salud" sobre él y cada integrante del grupo familiar que pretenda afiliar. Ambos documentos poseen el carácter de declaración jurada.
- d) El ocultamiento, reticencia, inexactitud, falacia o divergencia con la realidad de la información suministrada por el aspirante en la/las "Solicitud de Inscripción al COSEGURO" y "Declaración Jurada de Antecedentes de Salud", constituye la falsedad de la/s misma/s, generando sin más el derecho resolutorio y/o nulidad del beneficio otorgado, tanto para el titular como para todo su grupo familiar. Los antecedentes médicos declarados por el aspirante no constituyen limitante alguno para gozar los beneficios del COSEGURO.
- e) El titular es personalmente responsable por la información suministrada en la/las "Declaración Jurada de Antecedentes de Salud" y en la "Solicitud de Inscripción al COSEGURO", tanto suya como las de cada uno de los integrantes de su grupo familiar.
- g) Deberán acreditar ante CASA el matrimonio, unión civil o convivencial aquellos afiliados directos del IOMA y que deseen, ambos, beneficiarse del COSEGURO en calidad de cónyuges o convivientes.

Artículo 4º: Cuotas

- a) El titular es responsable del pago de las cuotas mensuales por la utilización de las prestaciones, tanto de éste como de su grupo familiar primario y a su cargo. El afiliado deberá abonarla en forma íntegra, por mes adelantado, en los lugares y por los medios habilitados a tal efecto. CASA no aceptará pagos parciales de cuotas.
- b) La cuota es por mes calendario y no es aplicable su cálculo proporcional ya sea por fecha de alta o baja del beneficiario.
- c) El vencimiento opera el día 1º de cada mes, disponiéndose de un plazo de gracia para hacerlo efectivo hasta el día 10º del mes correspondiente o día hábil anterior.
- d) Los pagos posteriores sufrirán un recargo diario desde el día 1º de cada mes, en concepto de intereses moratorios, de acuerdo a la tasa que establezca el Directorio de la Caja.
- e) El pago de las cuotas se efectivizará en las delegaciones de la Caja u otros lugares y medios de pago ofrecidos a dicho fin.
- f) El pago a través de débito directo en cuenta bancaria se hará efectivo en el primer vencimiento del plazo de gracia que figura en el resumen de cuenta. Es responsabilidad

CASA SISTEMA ASISTENCIAL

del beneficiario contar con fondos suficientes para ello y constatar el éxito de la transacción de esta modalidad de pago, como de otras modalidades de pago electrónico.

g) En caso de no perfeccionarse el débito o no registrarse cancelación de la cuota, sin importar el motivo, deberá cancelar la misma por cualquiera de los otros medios de pagos ofrecidos por la Institución en esta instancia.

h) Los pagos realizados, en todos los casos, se imputarán a la deuda más antigua que el titular registre en CASA.

i) La cuota mensual se modificará automáticamente de acuerdo a los alcances previstos en el ANEXO II del presente.

k) Los incrementos de cuota respetarán los alcances que la Autoridad de Aplicación autorice.

l) **Mora:** Registrándose la falta de pago de al menos una cuota, el beneficiario será considerado en mora. El beneficiario no podrá solicitar los reintegros correspondientes y hacer uso de los demás beneficios del COSEGURO hasta tanto se encuentre cancelada/s toda/s la/s cuota/s vencida/s mas sus intereses y recargos.

m) **Baja afiliatoria por mora:** Cuando se registre la falta de pago de tres cuotas, CASA intimará al titular la cancelación de las sumas adeudadas, en su último domicilio postal o electrónico denunciado. CASA otorgará para ello un plazo de diez (10) días hábiles desde su notificación; vencido el mismo sin que se registre el pago total de la deuda, se procederá sin más a su desafiliación y la de su grupo familiar, en su caso. El beneficiario dado de baja debe cancelar los tres meses adeudados, aunque no haya hecho uso de servicios.

Artículo 5°: Uso del beneficio

a) Los beneficios del plan de cobertura se rigen de conformidad al presente Reglamento y los Anexos: "I COBERTURA" y "II COMPOSICIÓN Y VALOR DE CUOTA".

b) Toda cobertura no incluida en el Anexo I, será a exclusivo cargo del beneficiario.

c) Para hacer uso del COSEGURO, los beneficiarios se obligan a respetar las normas incluidas en la reglamentación vigente y sus Anexos los cuales CASA informa al beneficiario y este acepta previo a su ingreso al COSEGURO. La actualización de la reglamentación y Anexos son publicadas para la debida información del beneficiario en la página web de CASA www.casa.org.ar

d) Para hacer uso del COSEGURO, los beneficiarios aceptan expresamente el control de la Auditoría Médica y Odontológica de CASA.

CASA SISTEMA ASISTENCIAL

- e) No podrán hacer uso de la cobertura CASA el beneficiario que registre deuda con la misma.

Artículo 6°: Bajas o pérdida de la condición de coasegurado.

El carácter de beneficiario cesará por:

- a) Baja afiliatoria en el IOMA;
- b) Renuncia fehaciente comunicada por el titular, la cual será operativa el último día del mes de su presentación y para todo el grupo familiar. El titular deberá solicitarla por escrito y se perfecciona con la devolución de la/s credencial/les y la cancelación de cuotas pendientes de pago o cualquier otro tipo de deuda que tuvieran con CASA;
- c) Fallecimiento del beneficiario;
- d) **Fallecimiento del titular:** En caso de fallecimiento del titular se mantendrán en el COSEGURO, aquellos registrados en su grupo familiar, siempre que continúen su afiliaciones al IOMA y que manifiesten su voluntad, dentro de los sesenta (60) días del óbito del causante, de permanecer con el COSEGURO. Continuando con todos los derechos y obligaciones inherentes a los beneficiarios;
- e) Baja dispuesta por CASA ante la falta de pago de tres (3) cuotas o importes menores por dicho u otros conceptos que en total superen el valor de las mismas, operando a partir del cuarto mes;
- f) Suspensión de matrícula profesional, a excepción de la otorgada por Incompatibilidad legal;
- g) Falseamiento y/o reticencia de información en la "Solicitud de Inscripción al COSEGURO" y/o en la "Declaración Jurada de Antecedentes de Salud";
- h) La pérdida y/o cambio de algunos de los requisitos exigidos para contar con el COSEGURO, obliga al titular a denunciarlo ante CASA dentro de los treinta días de acaecido el hecho.

ARTÍCULO 7°: Cobertura

- a) CASA se obliga a dar única y exclusivamente la cobertura de aquellas prestaciones, dentro de los límites y bajo la modalidad detallada en el Anexo I "COBERTURA";
- b) En todos los casos la cobertura será brindada a través del sistema de reintegros de los importes abonados por el coasegurado, con la inexcusable condición del uso previo de las prestaciones brindadas por IOMA. Salvo en los casos de las prestaciones que se cubran en forma directa expresamente detalladas en el Anexo I "COBERTURA";

CASA SISTEMA ASISTENCIAL

- c) El beneficiario para la cobertura de reintegro se obliga a respetar las prescripciones de la Norma 04-08 "Procedimientos de Reintegros CASA";
- d) CASA no procederá a brindar cobertura alguna de aquellas prestaciones otorgadas por el IOMA autorizadas por la vía extraordinaria o de excepción o por orden judicial que condene al IOMA. Ni aún en forma complementaria.-

Artículo 8º: Reinscripción

- a) Cuando un ex coasegurado solicite su reinscripción al COSEGURO, la aceptación de la misma quedará supeditada a la aprobación expresa por parte de CASA;
- b) No procederá la reinscripción de un aspirante cuando registre deudas pendientes con CASA, hasta tanto no fuere totalmente canceladas;
- c) No procederá la reinscripción de un aspirante cuando haya sido dado de baja por infracción al presente Reglamento;
- d) Si el beneficiario y/o cualquier miembro de su grupo familiar hayan realizado denuncias infundadas contra CASA y/o la Caja ante organismos públicos nacionales, provinciales o municipales o accionado judicialmente contra CASA, la solicitud de inscripción o reinscripción al COSEGURO deberá ser aprobada expresamente por el Directorio de la Caja.

Artículo 9º: Disposiciones generales

- a) **Credenciales:** los beneficiarios contarán con una credencial identificatoria que será de uso personal, exclusivo e intransferible, que utilizarán al momento de solicitar la cobertura que ofrece CASA.
- b) **Cambio de domicilio:** El afiliado titular deberá comunicar todo cambio de domicilio postal y electrónico en forma fehaciente. En caso contrario se considerará válida toda comunicación cursada al último domicilio postal o electrónico denunciado.
- c) **Auditorías:** El beneficiario debe aceptar el control de la Auditoría Médica y Odontológica de CASA, cuyo objetivo principal es verificar que los servicios se encuentran enmarcados en las normas asistenciales vigentes y que tales prestaciones efectivamente se realicen, atendiendo a la razonabilidad y calidad del mayor nivel de atención profesional.
- d) La Caja podrá modificar las condiciones y cobertura que regula el presente Reglamento, dichas modificaciones entrarán en vigencia a partir de la comunicación a los beneficiarios a través de la página web de conformidad con el art. 5.c.-
- e) Los abogados que se incorporen al COSEGURO, no se constituyen como afiliados directos de CASA; atento ello no tendrán derecho al subsidio en la cuota CASA al momento de jubilarse en

CASA SISTEMA ASISTENCIAL

el caso de solicitar su afiliación. Tampoco computará los años de permanencia en el COSEGURO para la eximición del incremento de la cuota CASA por antigüedad en el sistema al cumplir 66 años de edad.

f) No podrán ingresar o reinscribirse como beneficiarios del COSEGURO aquellos profesionales con beneficio jubilatorio otorgado o tengan, al momento de presentar la solicitud del art. 3° c., sesenta (60) años de edad. VER

Artículo 10°: Anexos

Forman parte del presente reglamento el ANEXO I "COBERTURA" y el ANEXO II "COMPOSICIÓN Y VALOR DE CUOTA".

Two handwritten signatures in black ink. The signature on the left is a stylized, cursive 'M' with a long vertical stroke extending downwards. The signature on the right is a cursive 'J' followed by a large, sweeping horizontal stroke that ends in a point.

CASA SISTEMA ASISTENCIAL

ANEXO I "COBERTURA"

El beneficiario contará únicamente, y sin excepción, con la siguiente cobertura:

Artículo 1° : Cuatro (4) consultas médicas anuales de arancel libre, por la vía de reintegro y hasta el valor de cobertura CASA vigente para el Plan MED.

Artículo 2°: Dos (2) consultas médicas anuales "Segunda Opinión" en la Ciudad de Buenos Aires, con prestador definido por CASA y con autorización previa de su Auditoría Médica. Previo a la consulta médica el beneficiario debe contar con el número de autorización que le otorgue CASA. El prestador facturará directamente a CASA. No se admitirán pedidos de reintegros por este tipo de cobertura. CASA no brindará cobertura alguna de aquellas prestaciones que puedan derivarse de la consulta "Segunda Opinión".

Artículo 3°: CASA reintegrará hasta el 40% del precio del medicamento incluido en la cobertura del IOMA y hasta el límite de lo abonado por el beneficiario. El ticket o recibo a presentar ante CASA deber tener detallado indefectiblemente la cobertura del IOMA.

Artículo 4°: El beneficiario del COSEGURO cuenta con el servicio de emergencias y urgencias médicas, con los mismos alcances que el vigente para los demás afiliados CASA.

Artículo 5°: CASA cubrirá cada dos (2) años un (1) par de lentes aéreos por la vía de reintegro. El monto a reintegrar será la diferencia entre la suma no cubierta por el IOMA hasta el valor de cobertura vigente para el Plan Novel. También se cubrirá hasta dicho monto y cada dos (2) años, aquellos lentes aéreos que no se encuentren contemplados en las dioptrías previstas por el IOMA.

Artículo 6°: El beneficiario del COSEGURO cuenta con el servicio de Asistencia al Viajero para cobertura nacional, con los mismos alcances, derechos y obligaciones que el vigente para el Plan Origen. El beneficiario se obliga a respetar y dar cumplimiento a las condiciones establecidas para el acceso a dicho servicio. Sus alcances y condiciones son informados y aceptados expresamente por el beneficiario.

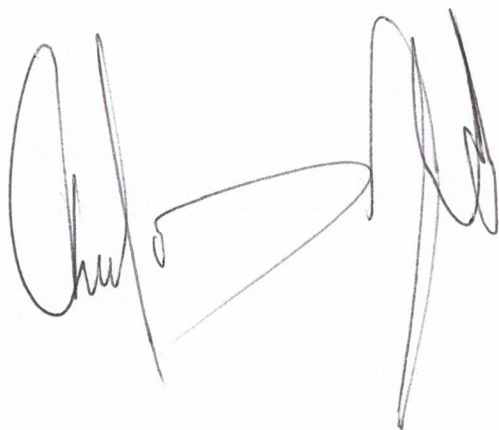
Artículo 7°: El beneficio del COSEGURO cuenta con el programa "CLUB DE BENEFICIOS CASA" con los mismos alcances que el vigente para los demás afiliados CASA.

CASA SISTEMA ASISTENCIAL

Artículo 8°: CASA cubrirá, por la vía de reintegro, el valor de los Bonos de cobertura reglamentarios del IOMA. No procederá la cobertura para aquellos bonos "excedentes" o cuando el IOMA, por razones particulares del beneficiario, haya autorizado la ampliación de los mismos. Tampoco se reconocerán la cobertura de Bonos o toda prestación autorizada en los trámites de excepción autorizados por el IOMA.

Artículo 9°: Para acceder a la cobertura del artículo 8° el beneficiario deberá presentar ante CASA fotocopia del bono firmada y sellada con lugar y fecha en original por el médico interviniente.

Artículo 10°: Los valores de reintegros vigentes, alcance y modalidad de acceso de la cobertura de "Asistencia al Viajero", "Emergencias y Urgencias Médicas", "Club de Beneficios CASA" y demás prestaciones establecidas en el Anexo I, son informados al aspirante del beneficio del COSEGURO; dichos valores, alcance y modalidad de acceso de la cobertura y sus actualizaciones pueden ser consultados permanentemente en la página web www.casa.org.ar, por vía telefónica al nro. 0800-222-2272 o personalmente en todas las Delegaciones CASA.

A handwritten signature in dark ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned in the lower middle of the page.

ANEXO II "COMPOSICIÓN Y VALOR DE CUOTA"*

Hasta 30 años	\$7500
31 a 45 años	\$9000
46 a 65 años	\$10600
A partir de 66 años	\$19600
Hijo menor de edad	\$4200

(*) Si se incorpora el matrimonio, CASA bonifica la incorporación de un hijo menor.



